

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de febrero del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Eduardo D.E. Orio, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 224/04, caratulado "Z. H. S. c/ titular del Juzgado Civil N° 106, Dra. Rustan de Estrada Myriam", del que

RESULTA:

Se presenta la Sra. H. S. Z. ante este Consejo de la Magistratura para formular denuncia contra la Dra. Miryam Rustan de Estrada, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 106 (fs. 7).

La denunciante se presenta nuevamente con fecha 7 de junio, 2 y 19 de agosto, 10 y 16 de septiembre del corriente año.

La misma relata confusamente la situación en que se encuentra, consistente en que se la habría privado de su hija, sin siquiera concederle un régimen de visitas. Sobre la base de esa cuestión gira todo el discurso de las denuncias, manifestando la misma que tal privación sería ilegítima y que la magistrada y otros funcionarios habrían cometido al respecto toda suerte de delitos de abusos de autoridad, privación de libertad, sustitución de identidades, y otras calificaciones semejantes.

Del relato no es posible encontrar un hilo conductor que eche luz sobre la plataforma fáctica del caso. Por el contrario, ello parece surgir con más claridad de la resolución de fecha 15 de mayo del año 2001 de la Dra. Rustan de Estrada, y cuya copia adjunta la propia denunciante. Según surge de dicha resolución, la denunciante sufre ciertas patologías psíquicas, verificadas a través de los respectivos análisis médicos, consistentes en una dificultad para aceptar la realidad por interferencias emocionales, que derivan en una personalidad de alta inestabilidad y agresiva que la hacen incapaz psíquicamente de asumir el rol de la maternidad e inclusive de proveer a su sustento, aunque

sin haber perdido una percepción adecuada de la realidad. Por eso se denomina trastorno psíquico bordilineo o fronterizo. Según describe esa pieza judicial, la denunciante, cuando estaba embarazada de la niña concurrió al Consejo Nacional del Menor y la Familia, donde ingresó al Programa Preventivo del Abandono, en cuyo marco se hicieron los estudios e investigaciones consiguientes, habiendo tomado intervención la madre de la denunciante, la que mencionó que desde hace unos años (1997), había aumentado su nivel de agresión. En oportunidad del nacimiento de la hija, de nombre D., fue visitada por la secretaria del tribunal quien fue físicamente agredida, juntamente con la médica que la atendía. Ante la imposibilidad de ser atendida por su madre, se decidió en esa oportunidad su ingreso al Programa de Amas Externas dependiente del Consejo Nacional del Menor y la Familia.

En los meses siguientes, se autorizaron diferentes planes de visita, y en cada caso se producían episodios de violencia e incidentes. Asimismo, en abril de 1998, el ama externa denunció amenazas telefónicas. Más adelante, el Programa de Amas Externas informó que la Sra. Z. ha dejado de asistir a la terapia programada, por lo que el tribunal suspendió provisoriamente las visitas.

No obstante, en un estadio posterior y previo trabajo del Departamento de Psicopatología del Hospital P., se habilitó un nuevo régimen de visitas, que se desarrolló durante un tiempo con normalidad aunque observándose siempre un incumplimiento en las formas pautadas para los reintegros, provocando dificultades en la personalidad de la niña, motivo por el cual se dejó sin efecto el régimen de retiro. Por una demora en la comunicación al Consejo, la madre logró retirar a la niña por lo que se dispuso su secuestro, el que se llevó a cabo en un clima de marcada violencia, con intervención policial. Finalmente el tribunal prohibió las visitas.

Finalmente, por la citada resolución, el tribunal resuelve conforme al artículo 317, inciso a) del Código Civil de la Nación, declarar a la menor en estado de desamparo moral y material y en estado de adoptabilidad.

CONSIDERANDO:

1.) Que la denuncia no contiene, por lo demás, una aproximada relación de los hechos en si mismos que configurarían infracción o que podrían dar lugar a un proceso más severo tendiente a juzgar a la magistrado por mal desempeño.

Del confuso relato de la denunciante solamente es posible extraer su profunda angustia por una situación determinada vinculada a una hija suya que ha sido dada en adopción, pero no se determina ninguna conducta concreta de la magistrada interviniente que pueda calificarse de antirreglamentaria, ni mucho menos de ilegal. Al respecto no bastan las calificaciones ligeras sobre la conducta genérica de un magistrado para emplazarlo a un proceso disciplinario, sino que tal como lo exige el artículo 3, inciso d) del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación, la denuncia debe contener un relato circunstanciado de los hechos en que se funda y las pruebas en que se apoya. La denuncia en este caso no cumple mínimamente con esta exigencia, por lo que corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina (dictamen 135/04)- desestimar la denuncia por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación (artículo 5 del citado reglamento).

2.) Que la Sra. Z. ha efectuado nuevas presentaciones, respecto de las cuales la Comisión de Disciplina ha informado que no aportan nuevos elementos que puedan justificar un cambio en el criterio adoptado.

Por ello,

SE RESUELVE:

1.) Desestimar la denuncia por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los

Magistrados del Poder Judicial de la Nación (artículo 5 del citado reglamento).

2<sup>2</sup>) Notificar a la denunciante y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Abel Cornejo - Joaquín P. da Rocha - Juan C. Gemignani -Ricardo Gómez Diez - Claudio M. Kiper - Juan Jesús Minguez -Eduardo D. E. Orio - Lino Enrique Palacio - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Humberto Quiroga Lavié -Marcela V. Rodríguez (en disidencia) - Beinusz Szmukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General)